

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo

Girradot 09/04/2019

Señor (a):

JAIRO CAMILO MUNOZ GAMBOA

Dirección: Carrera 13 B No. 12 - 63 Torre 4 Apto 303

Correo electrónico:

Fax: 310 318 65 60

REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02358096 del 14/03/2019
Número de cliente 5531887-0

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07418506, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Rechazar por extemporáneo el recurso interpuesto contra la decisión No. 07332243 del 28 de enero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo previsto en el artículo 154 de la ley 142 de 1994.
2. Como el recurrente no interpone subsidiariamente el recurso de apelación, con la presente decisión concluye la actuación administrativa, de conformidad con lo expuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 09/04/2019 y se desfija el día 15/04/2019



07418506
2019/03/20
Bogotá, D.C.

Señor (a)
JAIRO CAMILO MUÑOZ GAMBOA
Carrera 13 B No. 12 - 63 Torre 4 Apto 303
Teléfono: 310 318 65 60
Ricaurte, Cundinamarca

Asunto: Recurso de Reposición
No. 02358096 del 14 de marzo de 2019
Cuenta 5531887-0

Respetado señor (a) Muñoz.

El suscrito Jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 07332243 del 28 de enero de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. El señor Jairo Camilo Muñoz Gamboa, presentó Derecho de Petición 02323290 del 24 de enero de 2019, donde manifestó informalidad con los consumos de la cuenta.
2. Como respuesta a dicho reclamo la empresa la envía la decisión No. 07332243 del 28 de enero de 2019, donde se le informó que los consumos son correctos y se han facturado según lo dispone el artículo 146¹ de la ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4 del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica.

Advirtiendo la procedencia de los recursos de reposición ante la Compañía y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la presente decisión.

3. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión No. 07332243 del 28 de enero de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta se envió por medio de mensajería especializada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la decisión, tal como consta en la copia de la guía No. 014992657991, fechada el 30 de enero de 2019, la cual fue suscrita personalmente, el 04 de febrero de 2019, por el señor Jairo Muñoz en calidad de titular.
4. El señor No. 02358096 del 14 de marzo de 2019, interpuso el recurso de reposición contra la decisión No. 07380137 del 25 de febrero de 2019, mediante el radicado No. No. 02358096 del 14 de marzo de 2019.

¹ ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.
Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Mediante radicado No. 02356375 del 12 de marzo de 2019, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión No. 07332243 del 28 de enero de 2019, solicitando la revisión y/o modificación de dicha decisión.

PRUEBAS

1. Recurso de Reposición radicado No. No. 02356375 del 12 de marzo de 2019.
2. Derecho de petición No. 02323290 del 24 de enero de 2019.
3. Copia de decisión empresarial No. 07332243 del 28 de enero de 2019.
4. Copia acta de citación de notificación personal, según guía No. 014992657991.
5. Copia de las facturas de septiembre de 2018 a enero de 2019.
6. Certificación de pagos.
7. Histórico de consumos de la cuenta 5531887-0:

Energía Activa							
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Número de Medidor
6/12/2018	8/01/2019	2019/01	Facturación	Real	1971	397	39612
7/11/2018	6/12/2018	2018/12	Facturación	Real	1574	201	39612
5/10/2018	7/11/2018	2018/11	Facturación	Real	1373	205	39612
5/09/2018	5/10/2018	2018/10	Facturación	Real	1168	134	39612
3/08/2018	5/09/2018	2018/09	Facturación	Real	1034	90	39612
6/07/2018	3/08/2018	2018/08	Facturación	Real	944	167	39612
7/06/2018	6/07/2018	2018/07	Facturación	Real	777	238	39612
7/05/2018	7/06/2018	2018/06	Facturación	Real	539	139	39612
6/04/2018	7/05/2018	2018/05	Facturación	Real	400	94	39612
6/03/2018	6/04/2018	2018/04	Facturación	Real	306	114	39612
6/02/2018	6/03/2018	2018/03	Facturación	Real	192	147	39612
5/01/2018	6/02/2018	2018/02	Facturación	Real	45	21	39612
7/12/2017	5/01/2018	2018/01	Facturación	Real	24	10	39612
7/11/2017	7/12/2017	2017/12	Facturación	Real	14	12	39612

CONSIDERANDO

Respecto de los recursos de la actuación administrativa dispone el artículo 154 de la ley 142 de 1994 lo siguiente:

“ARTICULO 154.- De los recursos. El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa e revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y

facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.

(...)

El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

De los recursos de reposición y apelación contra los demás actos de la empresa que enumere el inciso primero de este artículo debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a aquel en que la empresa ponga el acto en conocimiento del suscriptor o usuario, en la forma prevista en las condiciones uniformes del contrato" (subrayas fuera de texto).

Ahora bien, resulta pertinente precisar que existen determinadas exigencias que permiten la procedencia de los recursos, así tenemos, que de conformidad al artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los requisitos son:

- 1. "Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio".*

Como quiera que en su escrito presenta inconformidad sobre la decisión No. 07332243 del 28 de enero de 2019, es pertinente informar que en dicha comunicación le precisamos la procedencia del "*...recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual se podría interponer, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación...*"

De otra parte, tenemos que el mismo código en el capítulo relativo a los recursos de la actuación administrativa, en el artículo 78 prevé:

"Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja."

La norma transcrita ordena rechazar el recurso si este no se presente con los requisitos expuestos, esto no es otra cosa que la verificación de los requisitos previstos en el artículo 771 íbidem.

Así las cosas, en cada caso puntual debe analizarse en primer lugar el cumplimiento de los requisitos exigidos ya que estos presupuestos procesales son requisitos o condiciones necesarias exigidas por la ley para que pueda ser válido el proceso, indispensables para poder lograr un pronunciamiento cualquiera, favorable o desfavorable al interesado.

Por tanto, los presupuestos procesales o requisitos de procedibilidad de los recursos deben estar presentes al momento de interponer el recurso, para lo cual es necesario su examen preliminar por parte de la persona competente en aplicación de los principios básicos de derecho procesal, los cuales deben ser tenidos en cuenta previo el desarrollo de cualquier actuación administrativa, dado que su ausencia conduce a una decisión formal que no decide de mérito o el fondo del asunto.

En este orden de ideas y con el deber de revisar la procedencia del recurso de reposición, se encuentra que en el caso que nos ocupa, ya que se tiene que desde la fecha de notificación de la

decisión No. 07332243 del 28 de enero de 2019 conforme consta en el acta de notificación personal, el señor Jairo Camilo Muñoz Gamboa, contaba con cinco (5) días hábiles, contados a partir del 05 de febrero de 2019, para interponer los recursos de la actuación administrativa contra dicha decisión, lo que significa que el plazo caducó el 13 de febrero de 2019. Los recursos fueron interpuestos el 14 de marzo de 2019, razón por la cual se rechaza el presente ante el incumplimiento en el requisito de oportunidad.

De otra parte tenemos que, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el capítulo relativo a los recursos, en el artículo 74 del mismo prevé:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

(...)

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión”.

De manera que al haberse interpuesto extemporáneamente los recursos de la actuación administrativa contra la decisión No. 07332243 del 28 de enero de 2019, aunado al incumplimiento del lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77¹ de la misma norma, puntualmente lo requerido en el numeral 1: Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido;(subrayado fuera de texto), estos deberán ser rechazados, no siendo procedente en consecuencia pronunciarnos respecto de los argumentos expuestos por el recurrente.

Es de resaltar que la presente Decisión Empresarial se emite dentro de los quince (15)² días hábiles siguientes a la fecha de su presentación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la ley 142 de 1994.

Por los motivos anteriormente expuestos esta Oficina,

RESUELVE

1. Rechazar por extemporáneo el recurso interpuesto contra la decisión No. 07332243 del 28 de enero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo previsto en el artículo 154 de la ley 142 de 1994.
2. Como el recurrente no interpone subsidiariamente el recurso de apelación, con la presente decisión concluye la actuación administrativa, de conformidad con lo expuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

² “Artículo 158 de la Ley 142 de 1994: La empresa responderá los recursos, quejas y peticiones dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Pasado ese término, y salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspicó la demora, o que se requirió de la práctica de pruebas, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en forma favorable a él.”

2. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio³

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

LJRU / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE GIRARDOT

Su caso se encuentra en este momento del proceso.




Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *

En  cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

³ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señor (a)

JAIRO CAMILO MUÑOZ GAMBOA

Carrera 13 B No. 12 - 63 Torre 4 Apto 303

Teléfono: 310 318 65 60

Ricaurte, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02358096 del 14 de marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa^[1] de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel-Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁴

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

LJRU / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE GIRARDOT

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

⁴ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

CITACIÓN

Señor (a)
JAIRO CAMILO MUÑOZ GAMBOA
Carrera 13 B No. 12 - 63 Torre 4 Apto 303
Teléfono: 310 318 65 60
Ricaurte, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02358096 del 14 de marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa^[1] de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel-Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁵
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
LJRU / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE GIRARDOT

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

⁵ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de
manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07418506 del 2019/03/20, del radicado No.
02358096 del 14 de marzo de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como el recurrente no interpone subsidiariamente el recurso de apelación, con la presente decisión concluye la actuación administrativa, de conformidad con lo expuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____

* 07418506*

07418506

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **01/04/2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor (a) **JAIRO CAMILO MUÑOZ GAMBOA** nombre del contacto, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07418506 del 2019/03/20
Persona a notificar: **JAIRO CAMILO MUÑOZ GAMBOA**
Dirección de Notificación: Carrera 13 B No. 12 - 63 Torre 4 Apto 303, Ricaurte, Cundinamarca
Nombre del Funcionario que expidió el acto: GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.
Recursos que proceden:

Como el recurrente no interpone subsidiariamente el recurso de apelación, con la presente decisión concluye la actuación administrativa, de conformidad con lo expuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁶
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
LJRU / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE GIRARDOT

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

⁶ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.